

RP 463/18

## Juzgado Civil Especial de

Responsabilidades Políticas de

Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado

1229

Contra Augel Morales Sociacio

Trial

Responsabilidad exigida

Iniciado

5-12-40

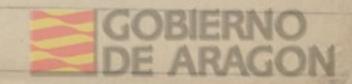
JUEZ

SECRETARIO

S. Solaus

S. Beres dlantodo

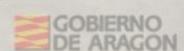
Mod. 1



Providencia Juez En la Ciudad de Albarracin a siete de junio de mil Sr.Rodrigues .novecientos sesenta y tres.

Lo precedente quede unido al presente proveído y seguidamente acúsese recibo a la Comisión Liquidadora del expediente recibido y archivese este seguidamento. Lo mando y firma BBs, doy 26.

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.



euchier &



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 1829

Contra

Angel Morales Soriano

vecino de

Frias

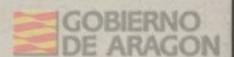
Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V.S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

> Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoza 7 de mayo de 1942. El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que procede adoptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

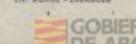
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
21.00	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Enfrega de plazos	1.26	En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 19.74 9 to.

Zaragoza 7 de mayo

de 1942.



Zaragoza, a media de diciembre de mil

novecientos cuarenta

lauticato que figurau cu el exte 1827, vecino de faiso de se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-

cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con

las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional. dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de France.

para que a los fines enumerados se prac-

tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.º del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestion, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-. ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo, los casos especiales de exención en los días

Septiembre de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

GOBIERNO DE ARAGOA

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones Acusese r cibo de la orden y cal veintima peretap recipides.

- 111109 sabstilidado felis foland

ath mains area committee organic la consoligio and

ogando en etter caso la remision de los su coelontes de DILIGENCIA. In mes sup obsquont fab alabevios y meneld

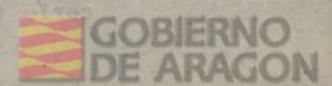
non obreuga en v sameld aut eb moronu la al abenilamina fal isa disposiciones wiginies w circular del Tribunal Regional,

The Charles sources or restaurable and the surface about

para que a los : inte angmerados se prac-

erro ovidesero as anagua assissio asissasiiib sei nempi sales, e instrucciones de la Superioridade resulton apil noticação de este durgado y coestines del pertinente expedien tune diligencia y on thi momento la prevencion b. tal art para que el moda de calleda y abellateb el ment manningue al alem que serention los gualdes realizados, codos con policeros emp des así lo auchen a otro piero reuel. Conjertada la nueva ad.

mount for



Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Frias HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (San Miguel, 48, 1.0) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Frias = angel Morales Soriano

con el núm. 1829 , derivada del expediente instruído para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

- a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oirá a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.
- b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.
- c) Cuando resida en el pueblo el inculpado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.
- demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días **l septiembre** de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 º/o de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

GOBIERNO DE ARAGON e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contributiones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseidos hasta este momento por personas distintas rde sus dueños sean estas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregândose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

> g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERES NA-CIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

> Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 7 de diciembre de 194

gado, bles entendido cone si le miteres seras considerados rece por los deltos del cone

rame an elevery to perfulcin del catado y desobediencia eravel y adenda seran

of month les serve es educate atspontabilité en que oncontren not au morasidad. El lingues ses aut des les des

de ce da ano, bigo entendido que la falle llevara consigo

El Juez Civil Especial.

PAGOT note on revelle ab sonniereab

1 septiembre



PROVIDENCIA. Juzgado Municipal de Frias de Albarracin a dieciseis

de diciembre de mil novecientos cuarenta. Por recibido el

exhorto que antecede, procedase a dar cumplimiento a lo in
teresado en el mismo y al efecto, solicitense de la alcaldía

la certificación catastral de bienes amillarados a nombre

del interesado, con el líquido imponible, linderos y valora
ción de las fincas, procediendose al efecto a formar el co
rrespondiente inventario según se tiene ordenado y una vez

cumplido todo ello devuelvase a su procedencia por el mismo

conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal D. Juan José
Ponz Alonso y yo el Secretario lo certifico.

El Secretario.

DE ARAGON

El Juez Municipal,

Juan of John

DILIGENCIA.

En la misma fecha se solicita de la Alcaldía la correspondiente certificación catastral de bienes amillarados a nombre del vecino ANGEL MORALES SORIANO, lo certifico.

El Secretario,

CUMPLIMIENTO.

En el día de la fecha y despues de practicadas las gestione correspondientes se procede a formar el correspondiente inde bienes ventario axambas del vecino ANGEL MORALES SORIANO

apareciendo, que no posee níngún mueble no semoviente.

INMUEBLES. Los que se haompañan en la certificación catastral de la Alcaldía, en la que se hace constar el líquido imponible y valor de todas knaxkianax las fincas que al
mismo se le conocen.

No se tiene noticias de que el inculpado posea bienes algunos fuera de este término municipal. GOBIERNO

Los bienes los adquirió por herencia sinque tenga otros derechos de propiedad.

El Sr. Juez municipal considerando legalmente valorados los bienes del inculpado ANGEL MORALES SORIANO, en la certificación catastral de la Alcaldía que se acompaña a estas diligencias, dé por terminado este inventario, el cual firma en Frias de Albarracín a dieciocho de dictembre de mil novecientos caarente.

El Juez Municipal,

El Secretario.

DILIGENCIA,

Queda unida a estas diligencias la certificación catastral expidoda por la Alcaldía, en la cual consta las fincas propiedad del inculpado y el valor en venta de las mismas, doy fé.

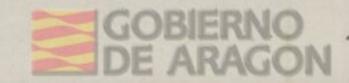
DI Secretario,

QTRA, CUMPLIDO CUANTO SE interesado en el adjunto exhorto se remiten estas actuaciones a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

· Frias de Albarracin a2/ de diciembre de 1940

El Juez municipal,

El Secretario



Don Laman Jarin Mureian Secretario

CERTIFICO: Que reconocidos los amillaramientos y demás antecedentes de la riqueza pública de esta población y su término municipal, resulta que a título de D. Augel Moral of Corrans

figuran amillaradas en concepto de propietario

las siguientes fincas:

	eas	[ kiare al	Riqueza AMILLARADA	(2) Capitalización
	al	Gen	Pesetas	Pesetas
Hoyn de Juan, U. viaj: E. migue				
Lacasa, O. Fran = Lacasa	1	05	19	
Hoya Juan (amba), n: y O. Luj ya.	17	47	3 /2	, B.,
Hora Janan Cambo, M. S. S. wias			,	
by O. Fran & Laws a	44	72	45	2
Dorraly - no constan historal			12	
Hoya de andrés = 40 constan linderes	13	97	4 6	8
	11	18	3 7	
La Mula - / Lis is	5	59	18	ž.
(gotal			193	6
Valor en venta				600 00
Urbanas				
ma casa en Calle mogorrile, nº 12/0			10 7	3
Am corral en is nº- 141			71	9
Artal			179	2
Malor en senta				700 "
Valor.	en.	yend	a lotal	1.300 "
	rans, S. vias, b. fri Kacasa  Hora Juan Camir, W. S. S. vias  Ly O. Fran & Lacasa  Corraly = No constan historal  Hora de Andrés = 40 constan lissus  Rados (Roche) - is is  La Muda - fis is  Volor en venta  Who casa en calle Mogorriti, nº 146  Ma casa en calle Mogorriti, nº 146  Malor en senta	Hoya Juan (anita), n: y O. Luij ya- rdno, S. viaj, b. Jri Kacasa 17  Hoya Juan (anita), N. S. S. viaj  Y O. Fran & Canasa 44  Corraly = No constan hinserof 5  Hoya se anorif= yo constan hinserof  Madoj (Rocha) - is is is  La Mula - fis is  Valor en venta  Whanas  Malor en venta  Talor en senta	Latara, O. Fran: Laws a 10 S  Hoya Juan (anita), n: y O. Luij Ma- vano, S. vias, b. fri Kacasa 17 47  Hoya Juan (anita) M. S. S. vias  Ly O. Fran: Laws a 44 72  Corrates = No coustan bisseraf 5 59  Hoya se anivis= 40 coustan cusus 13 97  Radof (Roche) - is is 11 18  La Mula - what is 5 5 9  Malor en neutra  Urbanas  Ma casa en calle Mogorriti, n: 140  Mm corac en calle Mogorriti, n: 140  Mm corac en seutra	Hoyn Se Juan, N. Viaj; E. Migue  Latara, O. Firan = Lacas a 105 19  Hoyn Juan (amba), M: y O. Luij Ma- vano, S. Viaj, E. Jrni Kacas a 17 4 7 3 12  Hoya Juan (amba), M. S. E. Viaj  Ly O. Firan & Lacas a 44 7 2 4 5 a  Corraty = No coustan hinserof 5 5 9 1 2  Hoyn Se Andrif = 40 coustan hinserof 13 9 7 4 6  Radoj (Rocha) - is is 11 18 3 7  La Mula - Wala - 19 3

La Comisión de evaluación o del Ayuntamiento de ...
 Esta casilla la llenará el Agente ejecutivo.



	Riqueza AMILLARADA	Capitalización
	Pesetas	Pesetas
	7	
Sumas anteriores		
		4
• - /		
	Contract to	
1 1 1		
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		
		14 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

Así resulta y es de ver de los expresados antecedentes a que me remito.

Y para que conste, y a los efectos que determinan los artículos 75 y signientes de la Instrucción para el procedimiento de apremios de 26 Abril de 1900, expido la presente, de orden del Shris de Jun Civil Infecial se Respondante Catindades con su visto bueno, en Frias se Albarración de Diciembre de mil novecientos cuarente



El alcalore, Granelas

El Secretario,



Providencia. Juez Civil Especial Sr. Solano

Zaragoza veinte enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

solamo,

DILIGENCIA.

Polo

quidamente de emple la mandado

Ante mí

GOBIERNO DE ARAGON 1829

## ¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

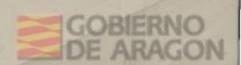
Reg. n.º

en contestacion a su escri

Arciembre de 1940, reterente al presunto inculpado. Augel Morales Soriano, de Frials

le manificato que por este Tribunal
no se ha ordenado la incoacion de
expediente contra el mismo, como tar
poco obra en sus archivos testimopio de sentencia distada por Jonsejo so Cuerra, ni ningun otro anteces
te que haga presumir esté incurso
el interesado, hasta la fecha, en
responsabilidad política.

DIOS ---



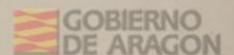
que salvé a España guarde a su gloroso Caudi-

Saragoza /4 do februs do 1942.

PRESIDENCIA SE PARAGOTA

Seffor Juez Jivil Especial de Responsabilidades Politica

PLAZA.



Zaragoza siete de mayo novecientos cuarenta y dos.

· de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remitase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

helauro

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de l.ª Instancia de Albarracin las actuaciones compuestas de compuestas folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de diecinueve con setenta y cuatropesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

